

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suolto 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cuéllar, contra providencia de este Gobierno de 22 de Agosto próximo pasado, por la que se revocó el acuerdo del expresado Ayuntamiento y por consiguiente el requerimiento hecho á don Alejandro Traperero y D. Felipe Nubla para el pago de 6.360 pesetas 83 céntimos al primero, y 4.272 pesetas 84 céntimos al segundo, que habían de reintegrar por alcance á los fondos municipales.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 6 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Lopez Pardo, fugado de la cárcel del Barco de Valdeorras (Orense) el 27 de Agosto último, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Segovia 5 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Es natural de la Villa de Moro (Lugo), de 30 años, estatura 1'600 milímetros, peso 63 kilos, pelo y ojos negros, color moreno.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Publicada la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1893-94, la cual empieza á regir desde 1.º del mes actual, considero de mi deber llamar la atención de los señores Alcaldes y Concejales de esta provincia sobre las obligaciones que les impone el artículo 58 de la expresada ley de Presupuestos, por lo que se refiere á la recaudación y pago de los impuestos que se cobren por encabezamiento.

Los expresados Alcaldes y Concejales, cuando advertidos oportunamente por la Administración, no tomen los acuerdos co-

respondientes para dejar cumplidos los deberes que les imponen las leyes y disposiciones vigentes respecto á la recaudación y pagos de referencia, incurrirán en negligencia inexcusable y responderán por tanto y por el orden mencionado de las cantidades que deba percibir la Hacienda.

Igual responsabilidad les alcanzará como subsidiaria respecto de los débitos de igual clase posteriores al ejercicio de 1885 á 86, si por los medios reglamentarios no procuran su realización y pago.

Al mismo tiempo y en relación con lo expuesto, encargo á los Sres. Alcaldes y Concejales el más exacto cumplimiento y la más decidida cooperación para cuanto se relacione con la recaudación de toda clase de impuestos y contribuciones; en la inteligencia que de no prestar los auxilios necesarios á los agentes de mi autoridad para la realización de los intereses de la Hacienda y del Tesoro, haré uso de las facultades que me concede el reglamento de 5 de Agosto próximo pasado, publicado en la *Gaceta* de 12 del mismo.

Segovia 5 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por Real decreto de 23 de Agosto último, publicado en la *Gaceta* del siguiente 26, y según dispone el art. 3.º del expresado decreto,

queda prohibido constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos, los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo en otro caso la Administración del Estado ni las autoridades y Tribunales que los hayan acordado considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto próximo pasado.

Los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hallen constituidos depósitos necesarios, enviarán á esta Delegación de Hacienda relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se le hubieren entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha.

La Tesorería de esta Delegación expedirá la correspondiente carta de pago, entregándola á los Establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez los cangeen con los que á su tiempo hubieren cedido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades jurídicas obligadas á que se cumpla lo mandado.

Segovia 1.º de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

INTERVENCIÓN.—NEGOCIADO DE DEUDA.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, esta Delegación de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en circular de 1.º del corriente mes, estima oportuno para su más exacto cumplimiento hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Los tenedores de cupones del 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1893, pueden presentarlos en el negociado de la Deuda de la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el 15 del actual hasta fin de Noviembre inmediato.

2.ª Las inscripciones nominativas de la misma deuda, cuyos intereses se hallen domiciliados en esta provincia, serán también presentadas en la referida oficina desde dicho día 15 sin limitación de tiempo.

3.ª Lo mismo los cupones que las inscripciones serán presentadas con carpetas iguales á los modelos que la Dirección general de la Deuda ha remitido y que se expendrán gratis á los interesados en la oficina, no admitiéndose las carpetas que no contengan impresa la fecha del vencimiento.

4.ª Los presentadores pueden incluir en cada factura tantas láminas y corporaciones cuanto el espacio de aquéllas permita, siendo de igual concepto ó procedencia, cuidando muy especialmente de anotarlas por orden correlativo de menor á mayor y sin englobar números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una y por Corporaciones, pues de hallarse extendidas en otra forma no serán admitidas.

5.ª En el acto de la presentación se entregará al interesado el resguardo talonario que contiene la factura, el que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre del mismo año.

6.ª Las facturas llevarán adheridos un timbre especial movil de diez céntimos por cada una, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 30, caso 15 de la vigente ley del timbre.

Segovia 5 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la Gaceta de Madrid número 241, correspondiente al día 29 de Agosto último, se halla inserto,

precedido de exposición, el Real decreto siguiente:

“De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme al artículo 31 de la vigente ley de Presupuestos, el apremio á los deudores por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, serán de dos grados. El primero consistirá en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario. El segundo en la ejecución contra los frutos, rentas, bienes muebles, inmuebles y semovientes y nuevo recargo sobre la suma á que ascienda el recibo, que consistirá en el 7 por 100, si antes de realizarse la subasta de los bienes inmuebles quedase solvente el deudor, bien por haber satisfecho el principal, recargos y costas, bien por ser bastante para cubrir este débito el importe de los frutos, muebles y semovientes vendidos, ó en el 12 por 100 si llegara á realizarse la subasta de los inmuebles.

Art. 2.º De conformidad con lo que establece el art. 3.º del Real decreto de 15 del mes actual, todos los recursos que se produzcan contra los actos y providencias de los agentes ó funcionarios administrativos desde que comience la acción recaudadora, con excepción de los que se refieran á las tercerías de dominio ó de mejor derecho, serán tramitados en la forma que para los recursos de queja prescribe el capítulo 8.º del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 3.º Los procedimientos que se sigan contra los deudores á la Hacienda que no lo sean en concepto de contribuyentes por territorial, se ajustarán á lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Mayo de 1888, concordando sus reglas con lo que se previene en el artículo precedente, y teniendo en cuenta que por virtud de la nueva organización dada á las oficinas provinciales de Hacienda, las Tesorerías realizarán todos los servicios de recaudación que aquella instrucción y las disposiciones entonces vigentes encomendaban á las Administraciones de Contribuciones y subalternas de partido.

Art. 4.º El procedimiento ejecutivo contra los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, se seguirá con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª La tramitación que se ha de dar al apremio de primer grado será la que señalan los artículos 14 y 15 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

2.ª Terminado el apremio de primer grado, el Agente, dentro del plazo de veinticuatro horas, dictará providencia declarando incursos á los deudores en el de

segundo, mandando proceder al embargo de los frutos, rentas, bienes muebles, semovientes é inmuebles, señalando la finca ó fincas que han de ser objeto de la ejecución, y disponiendo se solicite del Registrador de la propiedad la anotación preventiva de las mismas.

La última parte de esta providencia, ó sea la referente á la anotación preventiva de las fincas en el Registro de la propiedad, se cumplimentará inmediatamente.

Si el Agente no conociese finca alguna de la propiedad del deudor, requerirá sin pérdida de tiempo al Presidente y Secretario de la Comisión de evaluación ó al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, según que se siga el apremio en capital de provincia ó en localidad que no lo sea, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas designe las fincas amillaradas al deudor. Hecha la designación, el Agente extenderá de ella la oportuna diligencia en el expediente, señalará los inmuebles que han de ser objeto del procedimiento, y solicitará sin pérdida de tiempo su anotación preventiva en el Registro.

La demora en hacer la designación de fincas será penada con arreglo al caso 3.º del art. 81 de la instrucción.

La anotación preventiva y los incidentes que sobre ella surjan, se regularán por lo que disponen los artículos 43 al 47 de la instrucción.

3.ª El Agente notificará á los deudores la anterior providencia tan luego como la dicte, y les ordenará que acudan á pagar su descubierto en el preciso término de veinticuatro horas.

4.ª Si el deudor pagase el principal y el recargo de 7 por 100 sobre el importe del recibo, se dará por terminado el procedimiento y se dirigirá comunicación al Registro de la propiedad, disponiendo que cancele la anotación preventiva, si la hubiese practicado, ó que la suspenda en otro caso.

Si no pagare el deudor se llevará la ejecución adelante.

5.ª Cuando notificado el apremio observase el Agente que el deudor trata de ocultar sus bienes muebles ó semovientes procederá, previa la autorización para penetrar en el domicilio del mismo, que solicitará en la forma determinada por el art. 16 de la instrucción, á embargarlos preventivamente, según las reglas que establecen los artículos 19 y 20.

6.ª El procedimiento de ejecución para la venta de bienes inmuebles y semovientes será el que determinan los artículos 21, 22 y 23 de la instrucción.

7.ª Cuando terminada esta parte del apremio no resulten cubiertos en totalidad el principal, recargos y costas, el Agente requerirá al deudor para que exhi-

ba los títulos de propiedad de las fincas embargadas, á fin de completar los datos que sobre su extensión superficial, linderos y demás antecedentes sean precisos para su inscripción en el Registro y procederá á su venta, según prescriben el párrafo segundo de la regla 1.ª del art. 37, las restantes reglas de dicho artículo y los 38, 39 y 40.

8.ª Hasta el momento de celebrarse los remates podrán el deudor ó sus causa habientes librar sus fincas, pagando el principal ó cuotas, los recargos, las costas y demás gastos.

Después de verificadas las subastas no se podrá evitar la adjudicación al comprador.

9.ª Si no hubiese licitadores en las subastas ó las proposiciones que se hicieran fuesen inferiores al importe de los débitos reclamados, el Agente, suspendiendo en su caso la adjudicación de la finca subastada, requerirá al Presidente y Secretario de la Junta repartidora para que designen otros bienes del deudor suficientes á cubrir el crédito que se le reclama.

10.ª Si no se hiciesen estos señalamientos, adjudicará la finca al Ayuntamiento y dará cuenta á la Administración de Hacienda con el fin de que en el reparto del año siguiente incluya los débitos de que responden los bienes adjudicados.

Si las nuevas fincas señaladas cubriesen con las primeramente subastadas el total débito á favor de la Hacienda y sus Agentes, se procederá á la adjudicación de las subastas.

El Ayuntamiento, en el caso de serle adjudicadas las fincas subastadas, queda obligado á pagar las dietas y costas correspondientes á la cantidad que resulte, rebajando del total débito el importe de la venta de los frutos, muebles y semovientes.

11.ª Los Ayuntamientos podrán arrendar ó vender las fincas que les hubiesen sido adjudicadas, pero mientras estas se hallen en su poder, los anteriores dueños podrán rescatarlas satisfaciendo todos sus débitos.

Los servicios encomendados á las Administraciones de Contribuciones y subalternas de partido por los artículos de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se realizarán por las Tesorerías de Hacienda.

Dado en San Sebastian á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de las Autoridades, Agentes y Recaudadores á quienes compete el cumplimiento del anterior Real decreto.

Segovia 5 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE SEGOVIA.

(Continuación)

RELACION nominal de los donativos hechos por particulares y Corporaciones á favor del Montepio del Guardia civil.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	Cantidad donada	TOTAL por pueblos.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Villeguillo.....	D. Pedro Herrero Callejo.....	5	25	Propietario.....
Idem.....	Rafael Gimeno San Frutos.....	5		Médico.....
Idem.....	Pascual Serrano Navas.....	5	20	Propietario.....
Idem.....	El Ayuntamiento.....	10		Idem.....
Fuente de Santa Cruz.....	D. Ginés Escudero Martin.....	5	20	Idem.....
Idem.....	Santiago Escudero Martin.....	5		Idem.....
Idem.....	Pedro Escudero Juarez.....	5	5	Médico.....
Idem.....	Antonio Escudero Martin.....	5		Cura Párroco.....
Bernardos.....	Juan Francisco.....	5	10	Propietario.....
Miguel Ibañez.....	Juan Monja.....	5		Secretario del Ayuntamiento.....
Idem.....	Juan Herranz.....	5	5	Industrial.....
Miguelañez.....	Leon Gonzalo.....	5		Propietario.....
Nava de la Asunción.....	Santiago Llorente.....	10	35	Idem.....
Idem.....	Mariano Gonzalez.....	10		Médico.....
Idem.....	Gabino Herrero.....	5	17	Alcalde.....
Idem.....	Mariano Sanz.....	5		Propietario.....
Idem.....	Lucio Rubio.....	7	25	Propietaria.....
Rapariegos.....	Una señora.....	17		Alcalde.....
Santa María de Nieva.....	D. Aureliano Redondo.....	5	25	Cura Párroco.....
Idem.....	Mariano Martín.....	5		Médico.....
Idem.....	Manuel Pardo Santos.....	5	10	Boticario.....
Idem.....	Antonio Llorente Burgueño.....	5		Propietario.....
Idem.....	Victorio Gozalo de Dios.....	5	10	Juez municipal.....
Melque.....	Nicolás Llorente Burgueño.....	5		Propietario.....
Idem.....	Martin de Frutos.....	5	10	Médico.....
Aragoneses.....	Isaac Caballero.....	5		Propietario.....
Idem.....	Frutos Velasco.....	5	10	Idem.....
Balisa.....	Miguel Martín.....	5		Idem.....
Casero de Parraces.....	Tomás Demetè.....	10	5	Idem.....
Lastras del Pozo.....	Vicente Mercado.....	5		Alcalde.....
Marazuela.....	Miguel Tabanera.....	5	5	Idem.....
Etreros.....	Baltasar González.....	5		Idem.....
Aldeanueva del Codonal.....	Francisco Freijó Garcia.....	5	27	Médico.....
Idem.....	Roman Cano Amo.....	7		Cura Párroco.....
Idem.....	Manuel Martín Alonso.....	5	5	Alcalde.....
Idem.....	Anastasio Llorente Sánchez.....	5		Profesor de primera enseñanza.....
Idem.....	Guillermo Nicasio Antonio Galindo.....	5	10	Alcalde.....
Martin Miguel.....	Demetrio Martin.....	5		Cura Párroco.....
Samboal.....	Pio Pastor Pascual.....	5	10	Propietario.....
Idem.....	Leon Muñoz Martin.....	5		Idem.....
Chatún.....	Ildefonso Polo Vega.....	5	5	Idem.....
Idem.....	Anacleto Muñoz Vega.....	5		Idem.....
Pinarejos.....	Antonio Alvarez y Alvarez.....	5	25	Cura Párroco.....
Navalmazano.....	Simón Barbero Casabán.....	5		Propietario.....
Idem.....	Galo Hernan Gilsanz.....	5	10	Idem.....
Idem.....	Manuel Sanz Fuentetaja.....	5		Idem.....
Idem.....	El Ayuntamiento.....	10	53'50	Idem.....
Cuellar.....	D. Federico Sanz Rujas.....	10		Fabricante de curtidos.....
Idem.....	Juan de Dios Quemada é hijos.....	10	5	Escribano.....
Idem.....	Mariano Alvarez Rodriguez.....	8		Propietario.....
Idem.....	Cecilio Sanz Pilar.....	8	20	Médico.....
Idem.....	Basilio Torre Agero.....	7'50		Propietario.....
Idem.....	Alejandro Trapero.....	5	7	Idem.....
Idem.....	Lorenzo Vivanco Martin.....	5		Idem.....
Sanchonuño.....	Plácido Sancho.....	5	10	Cura Párroco.....
Idem.....	José Garcia.....	5		Comerciante.....
Idem.....	Aureliano Cuesta.....	5	25	Propietario.....
Idem.....	Paulino Sastre.....	5		Idem.....
Idem.....	Mariano Martínez.....	5	10	Idem.....
Idem.....	Pedro Perez.....	7		Idem.....
Idem.....	Calixto Perez.....	5	25	Idem.....
Idem.....	Julian Sastre.....	5		Idem.....
Idem.....	José Rojas.....	5	5	Secretario del Ayuntamiento.....
Idem.....	Sotero Herrero.....	5		Propietario.....
Idem.....	Ignacio Montero.....	5	10	Cura Párroco.....
Idem.....	Ruino de Frutos.....	5		Juez municipal.....
Idem.....	Apolinar Segovia.....	5	5	Propietario.....
Idem.....	Lucas Saneho.....	5		Idem.....
Idem.....	Pascual Esteban.....	5	36	Idem.....
Idem.....	Leon Sanz.....	5		Idem.....
Idem.....	Sotero de Frutos.....	5	5	Cura Párroco.....
Idem.....	Remigio de Frutos.....	10		Propietario.....
Idem.....	Manuel de Frutos.....	5	20	Idem.....
Idem.....	Martin Sastre.....	5		Idem.....
Idem.....	Gregorio Quiza.....	5	5	Boticario.....
Idem.....	Nicolás Garcia Rodriguez.....	5		Capitán retirado del Cuerpo.....
Idem.....	Mariano Rojo.....	5	20	Médico.....
Idem.....	Francisco Adrados.....	5		Comandante retirado.....
Idem.....	Segundo Garcia.....	5	5	Cura Párroco.....
Idem.....	Restituto Casas.....	5		Médico.....
Idem.....	Manuel Escolar.....	5	5	Veterinario.....
Idem.....	Felix Ramos.....	5		Farmacéutico.....

Torreçilla del Pinar	Marcelino Cabello	5	Cura Párroco.
Idem	Donato Fisac	5	Médico.
Idem	Felipe de la Villa	5	Veterinario.
Idem	Juan Santos	5	Maestro de primera enseñanza.
Idem	Feliciano Miguel	5	Propietario.
Idem	Juan Martín Soto	5	Idem.
Idem	Justo Martín	5	Idem.
Idem	Braulio Ramos	5	Idem.
Idem	Marcelino Sombrero	5	Comerciante.
Fuente el Olmo de Fuentidueña	Mariano Herreros	5	Propietario.
Idem	D. ^a Benita Herrero	5	Propietario.
Idem	D. Lorenzo Gomez	20	Idem.
Idem	Santiago Pascual	5	Idem.
Cantalejo	Julian Grimau de Urias	5	Idem.
Idem	Tomás Gomez Sanz	5	Médico.
Idem	Miguel Zamarro Carrión	5	Farmacéutico.
Idem	Gregorio Escolar Aparicio	25	Propietario.
Idem	Pedro Perez Adrados	5	Comerciante.
Fuenterrebollo	Bartolomé Rubio Gil	5	Idem.
Idem	Modesto Parra Diez	5	Cura párroco.
Idem	Mariano Muñoz Martín	20	Médico.
Idem	Florentino Ruano Sancho	5	Propietario.
Sebúlcor	Sebastian Serna Cornejo	15	Idem.
Idem	Tomás Guedán Gómez	5	Sacristán.
Aldeonsancho	Mannel Tomero Pascual	10	Propietario.
Idem	Ceferino Martín Diez	5	Idem.
Navalilla	Cesáreo Merino Calvo	5	Idem.
Sauquillo	Pedro de Santos Berzal	5	Idem.
Idem	Martin Merino	5	Comerciante.
Idem	Agapito Martín	20	Propietario.
Idem	Galo Antón	5	Idem.
Turégano	Mateo Gallego	5	Cura Párroco.
Idem	Tomás España	5	Propietario.
Idem	Gregorio Pascual	5	Comerciante.
Idem	Eugenio Román Ortega	5	Propietario.
Idem	Mariano Vacas	47	Cura párroco.
Idem	Eloy Domingo	5	Propietario.
Idem	Domingo Sacristan	5	Boticario.
Idem	Silverio Pascual	5	Particular.
Idem	Alejandro Garcia	5	Primer Teniente en reserva.
Muñoveros	Antonio de Santos	5	Propietario.
Idem	Simon Borreguero	23	Idem.
Idem	Pedro de Arribas	5	Idem.
Idem	Florentino Virseda	5	Alcalde.
Caballar	Pascual Berrocal	15	Propietario.
Idem	Carlos Alvarez	5	Alcalde.
Idem	Ruperto de Andrés	5	Propietario.
Cantimpalos	El Ayuntamiento	5	Idem.
Idem	D. Pablo Escorial y Tardón	10	Idem.
Idem	Francisco Gil y Gómez	5	Idem.
Idem	Alfonso Sanz y Sanz	5	Idem.
Idem	Ricardo Bartolomé	5	Cura Párroco.

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, y de conformidad á lo dispuesto por el artículo 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891, se anuncia dicha vacante por término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, con la dotación de 75 pesetas por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres de los fondos municipales, pudiendo el agraciado hacer contratos con los vecinos acomodados.

Los aspirantes presentarán ó dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, acompañando á la misma los documentos de aptitud para desempeñar el cargo.

Ortigosa del Monte 4 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Baldomero Pérez.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	TERMÓMETROS.		VIENTO.		Estado del cielo.	
	Barómetro. Altura á 0°	Or. dinario.	De máxima.	De mínima.		Dir. reción.
24 Agosto.	682.1	31.6	35.8	17.5	Despejado.	Calma.
25 "	683.0	31.5	35.8	18.0	Idem.	Brisa.
26 "	681.6	28.6	35.9	16.7	Idem.	Calma.
27 "	678.3	24.0	37.0	16.6	Cubierto.	Brisa.
28 "	678.0	16.0	31.8	15.0	Idem.	Calma.
29 "	677.6	15.0	23.0	11.0	Lluvioso.	Brisa.

Ildefonso Rebollo.

AVISO

A LA AGRICULTURA.

El empleo de los abonos minerales de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra, produce magníficos resultados en los cereales y viñas. Siete años de continuados éxitos. Premios en cuantas Exposiciones se ha presentado, y conocidos ya sus buenos resultados en esta provincia.

Se remiten gratis cartillas y prospectos.

Dirección, Preciados, 35, Madrid.

En Segovia, Ildefonso Tejero, fábrica de harinas de D. Anselmo Carretero.

Se arriendan los pastos del término de Sacramenia, jurisdicción de Valverde del Majano, por la temporada de invierno y verano para ganado lanar.

Dicho arriendo tendrá lugar el día 20 del corriente.

Ha desaparecido del término municipal de Santo Domingo de Pirón, en la noche del día dos del corriente, una bucha de la pertenencia de Catalina Martín, de la misma vecindad, de las señas siguientes:

Edad un año, pelo ceniciento y blanco, alzada cinco cuartas y media próximamente.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueña quien abonará los gastos ocasionados.

Se arrienda el molino harinero titulado de San Pedro de las Dueñas, situado en la jurisdicción de Lastras del Pozo, y doscientas obradas de terreno labrantío, anejas al expresado molino.

Del precio y condiciones enterará D. Nicolás del Molino, vecino de Garcillán.

IMPRENTA PROVINCIAL,